República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 7 de abril de 2025
Nota C-092-25

Señores Lee y Triana:

Ref.: Desempeño de la función pública por altos funcionarios.

Me dirijo a usted en ocasión, de dar respuesta a su escrito presentado el 27 de marzo del año en curso, a través de la cual consulta a este Despacho respecto al desempeño de la función pública por altos funcionarios; específicamente, con la legalidad de la CIRCULAR DENRH No.006-2025 de 18 de marzo de 2025, por medio de la cual se notifica a todo el personal de la Caja de Seguro Social, que las instalaciones de dicha institución, dentro o fuera del horario del trabajo, deberán ser utilizadas exclusivamente para la prestación de los servicios administrativos y sanitarios que se brindan a la población.

En este sentido, debemos señalarle que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el numeral 5, del artículo 220, que son atribuciones del Ministerio Público, ***servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos***.

En concordancia con el texto constitucional, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, "*Que aprueba el Estatuto de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones especiales*", dispone que corresponde a esta Procuraduría servir de consejera jurídica **a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto**.

En una correcta hermenéutica jurídica, la norma constitucional como la legal, son claras y disponen que, tanto la atribución y función de la Procuraduría de la Administración, se sustentan en servir de consejera jurídica a los ***servidores públicos administrativos*** que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto; mas no así, a los particulares *(Asociaciones)*.

Señores
LUIS LEE
Secretario General ANFACCS
CECILIO TRIANA MADRID
Secretario General APES
Ciudad.

Dicho en…

Dicho en otras palabras, de acuerdo al derecho patrio, la función de asesoría y consultoría jurídica que ejerce la Procuraduría de la Administración, ***está limitado exclusivamente a los servidores públicos administrativos con mando y jurisdicción*** que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en concreto.

En este sentido y, con un estricto apego legal a la Constitución Política de la República y, a nuestro Estatuto Orgánico, vemos que este supuesto de ley, en el caso que nos ocupa no se configura, habida cuenta que quien promueve la consulta no es un servidor público en los términos señalados, aunado al hecho, que la CIRCULAR DENRH No.006-2025 es un acto administrativo materializado, que goza de presunción de legalidad, mientras no se declare contrario a la Constitución Política, a la ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes, razones por las cuales, no es dable para este Despacho emitir un criterio jurídico, respecto de su solicitud.

Atentamente,

GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PÚBLICO
DESPACHO SUPERIOR
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

GVdeA/mabc
C-079-25